



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
28 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes

Viena, 18 a 20 de noviembre de 2015

Tema 3 del programa provisional*

**Medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito
de migrantes y niños, en particular niños no
acompañados, como la expedición de visados al llegar
al país, campañas de información pública y sesiones
de capacitación sobre documentos fraudulentos**

**Medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito
de migrantes y niños, en particular niños no acompañados,
como la expedición de visados al llegar al país, campañas
de información pública y sesiones de capacitación
sobre documentos fraudulentos**

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 7/1, titulada “Fortalecimiento de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió que el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes fuera un elemento constante de la Conferencia y presentara sus informes y recomendaciones a la Conferencia.

2. En su primera reunión, el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes recomendó a los Estados partes que adoptaran un enfoque amplio de la prevención del tráfico ilícito de migrantes que incluyera medidas relativas al control eficaz de las fronteras, el aumento de la integridad y el control de los documentos,

* CTOC/COP/WG.7/2015/1.



la creación de capacidad, la sensibilización y las medidas relacionadas con las causas de dicho tráfico¹.

3. En su segunda reunión, el Grupo de Trabajo alentó a los Estados partes en la Convención que fueran países de origen, tránsito y destino de los migrantes que eran objeto de tráfico ilícito a que aumentaran la cooperación de manera integral para elaborar medidas eficaces a fin de prevenir el tráfico ilícito de migrantes y que al mismo tiempo que garantizaran la protección de los derechos de los migrantes que hubieran sido objeto de tráfico².

4. Asimismo, en su segunda reunión el Grupo de Trabajo identificó como cuestiones principales que debían examinarse en las reuniones futuras del Grupo de Trabajo “El tráfico ilícito de migrantes vulnerables, como los niños, incluidos los niños no acompañados” y “Las medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes, como la obtención del visado al llegar al país, las campañas de información pública y las sesiones de capacitación sobre documentos fraudulentos”³.

5. En su resolución 2014/23, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes”, el Consejo Económico y Social destacó la importancia de reforzar las medidas de prevención para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes⁴. El Consejo también resaltó la necesidad de promover o reforzar, según procediera, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, especialmente las relacionadas con la pobreza.

6. La Secretaría ha preparado el presente documento de antecedentes para facilitar los debates de la tercera reunión del Grupo de Trabajo.

II. Temas de debate

7. El Grupo de Trabajo tal vez desee basar sus deliberaciones en los siguientes temas:

a) ¿Cómo se puede mejorar la gestión de la migración para desalentar la demanda de servicios de tráfico ilícito?

b) ¿Cómo se puede lograr que las medidas socioeconómicas destinadas a prevenir el tráfico ilícito de migrantes tengan una base empírica y estén orientadas eficazmente a reducir la demanda de los servicios de tráfico ilícito?

¹ CTOC/COP/WG.7/2012/6.

² CTOC/COP/WG.7/2013/5.

³ *Ibid.*

⁴ En la misma resolución, el Consejo Económico y Social también instó a los Estados Miembros a que, cuando procediera, adoptaran medidas para que la opinión pública fuera más consciente de que el tráfico ilícito de migrantes era una actividad delictiva que frecuentemente realizaban los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que suponía graves riesgos para los migrantes afectados.

c) ¿Cuáles son las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, en particular de niños no acompañados, y cómo pueden tratarse?

d) ¿Qué buenas prácticas existen en relación con el fomento del intercambio de información a través de las fronteras, teniendo en cuenta al mismo tiempo la diversidad de las estructuras, los problemas lingüísticos y culturales y las reglamentaciones relativas a la protección de datos?

e) ¿Qué tipo de medidas de control de las fronteras resulta eficaz para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes?

f) ¿Qué experiencia se ha adquirido en relación con la aplicación de las obligaciones de los transportistas comerciales en el plano nacional?

g) ¿Cómo se pueden mejorar la integridad y el control de los documentos a fin de prevenir el tráfico ilícito de migrantes?

h) ¿Cómo pueden fortalecerse las bases de datos existentes sobre documentos de viaje y de identidad para prevenir el tráfico ilícito de migrantes?

i) ¿Cómo pueden participar más eficazmente las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil en la prevención del tráfico ilícito de migrantes?

j) ¿Cómo puede fortalecerse el papel de los medios de comunicación, incluidos los medios sociales, para crear conciencia acerca de la prevención del tráfico ilícito de migrantes?

III. Reseña de cuestiones y orientaciones para la respuesta

8. El presente documento de antecedentes se centra en las medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes y niños, en particular niños no acompañados. De conformidad con el artículo 5 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al Protocolo por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito. No obstante, el artículo 6, párrafo 4, dispone que un Estado parte podrá adoptar medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno.

A. Examen de las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes

9. El propósito del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, de conformidad con su artículo 2, es “prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico”. Para lograr este propósito, en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se establece un enfoque amplio en el que se contempla la necesidad de hacer frente a los factores de atracción y expulsión, incluidas las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes. Todos esos factores deben considerarse de manera integral con

la participación de los diversos interesados, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, el mundo académico y los medios de comunicación.

10. En el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se reconoce que una de las causas fundamentales de este tráfico es el deseo de las personas de mejorar sus vidas, así como la falta de oportunidades de hacerlo en su país y la falta de oportunidades legales de hacerlo en otra parte. En el artículo 15 del Protocolo se dispone que los Estados partes promuevan o refuercen, “según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo”.

11. La migración internacional es una realidad pluridimensional que incide sobremanera en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino. Se trata de una cuestión intersectorial que debería abordarse de una forma coherente, amplia y equilibrada, respetando los derechos humanos e integrando los aspectos del desarrollo, teniendo debidamente en cuenta las dimensiones sociales, económicas y ambientales⁵.

12. La Asamblea General, en su resolución 69/187, titulada “Los niños y los adolescentes migrantes”, exhortó a los Estados a que reconocieran que la movilidad humana se había convertido en parte integrante de la actual situación social, económica y ambiental y reconoció que, en el proceso de formular futuros objetivos de desarrollo sostenible, sería importante considerar la realidad de la migración y sus múltiples efectos directos en las perspectivas de desarrollo de los migrantes, sus familiares y sus comunidades y en el desarrollo de los países de origen y de destino⁶.

13. La migración de los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes (definidos como las personas menores de 18 años de edad), o de los niños separados de sus padres, puede ser el resultado de diversas causas y factores, tales como la pobreza, las situaciones de crisis, o la falta de oportunidades sociales y económicas en sus comunidades de origen. En el caso de los niños no acompañados, entre las causas fundamentales se pueden incluir también la muerte de uno o ambos padres, la búsqueda de la reunificación familiar, cualquier forma de violencia y la falta de seguridad personal⁷.

⁵ Resolución 2014/23 del Consejo Económico y Social.

⁶ El 2 agosto de 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas llegaron a un acuerdo sobre el documento final que constituirá la nueva agenda para el desarrollo sostenible. Acordado por consenso, el proyecto de documento final, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, será aprobado oficialmente por los dirigentes del mundo en la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015. La nueva agenda para el desarrollo presenta 17 nuevos objetivos de desarrollo sostenible y 169 metas que persiguen la erradicación de la pobreza, la lucha contra las desigualdades y el fomento de la prosperidad, manteniendo la protección del medio ambiente, para 2030. Disponible en el sitio: <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015>.

⁷ Resolución 69/187 de la Asamblea General.

14. Teniendo en cuenta las causas fundamentales, las medidas de aplicación de la ley por sí solas no bastan para prevenir el tráfico ilícito de migrantes. Más bien, para prevenir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes se precisa una respuesta integral y pluridimensional que comienza con el examen de las causas socioeconómicas fundamentales de la migración irregular y la recopilación de información precisa y fiable. Sin información precisa acerca del tráfico ilícito de migrantes no se pueden elaborar estrategias de prevención ni políticas adecuadas, no se pueden asignar los recursos, las actividades de supresión pierden su utilidad, y se obstaculiza el enjuiciamiento eficaz de los delincuentes. Por consiguiente, es importante que se recopile y analice la información acerca del alcance, las tendencias y características del tráfico ilícito de migrantes; un ejemplo de buenas prácticas a este respecto es el informe sobre las tendencias actuales y los retos relativos al tráfico ilícito de migrantes en Asia, titulado *Migrant Smuggling in Asia. Current Trends and Related Challenges* y publicado en 2015 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

15. Los programas de desarrollo para apoyar a los países de origen son un elemento necesario de una labor a largo plazo para eliminar el tráfico ilícito de migrantes. A corto y mediano plazo, la migración debe gestionarse de modo que contribuya al cumplimiento de ese objetivo de largo plazo. Mediante enfoques eficaces y complementarios de la migración y el desarrollo puede lograrse que las políticas migratorias repercutan favorablemente en el desarrollo, y viceversa. Se puede avanzar considerablemente en materia de desarrollo humano reduciendo los obstáculos que se oponen a la circulación de las personas y mejorando el trato que reciben los migrantes en beneficio de estos, de las comunidades y de los Estados.

Atención de las necesidades especiales de las mujeres y los niños

16. En el artículo 16 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se insta específicamente a los Estados partes a que adopten medidas de protección y asistencia que tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños. Los niños, en particular los niños no acompañados, y las mujeres están especialmente expuestos al riesgo de ser objeto de explotación y abuso por parte de los traficantes y otras personas que tratan de aprovecharse de su vulnerabilidad, que se ve agravada en caso de que no hablen el idioma local o no tengan una condición jurídica reconocida.

17. La Asamblea General, en su resolución 69/187, exhortó a los Estados a que fortalecieran sus políticas y programas públicos, especialmente en las esferas social y económica, destinados a los sectores más vulnerables de la población para que contribuyeran a reducir los factores que impulsaban la migración irregular. La Asamblea General también exhortó a los Estados y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que se sumaran a estos esfuerzos de manera sistemática, promoviendo las inversiones y el intercambio económico, así como la cooperación, en todos los niveles.

18. En la misma resolución, la Asamblea General instó a todos los Estados a que intensificaran la cooperación con las partes interesadas en diferentes esferas a fin de determinar alternativas positivas para reducir, mitigar y eliminar las causas y los factores estructurales que daban lugar a la migración irregular, con objeto de evitar que los menores se sintieran obligados a migrar de sus comunidades. También se reconoció la importancia de que se coordinaran esfuerzos entre los países de origen,

tránsito y destino, reconociendo al mismo tiempo su papel y su responsabilidad en la adopción de medidas respecto de la migración irregular de niños no acompañados, incluidos los adolescentes, y en la salvaguarda de sus derechos humanos, con la debida consideración a la protección del interés superior del niño.

19. También es preciso reconocer la necesidad de afrontar el problema del tráfico ilícito de migrantes desde la perspectiva de la igualdad de género para garantizar que se toman en consideración las necesidades especiales de las mujeres, quienes generalmente son más vulnerables a convertirse en víctimas de delitos conexos.

Políticas orientadas a las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes

20. Las políticas orientadas a prevenir el delito de tráfico ilícito de migrantes deberían integrarse de manera coherente entre las demás políticas pertinentes, incluso las relacionadas con el delito, la migración, la educación, el empleo, la salud, la seguridad, la no discriminación, el desarrollo económico y social, los derechos humanos, la protección del niño y la igualdad entre ambos sexos.

21. Entre las reformas de las políticas en favor del desarrollo humano se pueden incluir la apertura de los canales existentes de entrada a un país para posibilitar la migración de más personas; la garantía de los derechos básicos de los migrantes; la búsqueda de soluciones que beneficien tanto a las comunidades de destino como a los migrantes que reciben; la facilitación del traslado de personas dentro de sus propios países; y la inclusión de la cuestión de la migración en las estrategias nacionales de desarrollo.

22. Los Estados deberían tratar de reducir la vulnerabilidad al tráfico ilícito de migrantes mediante, por ejemplo, programas de microcréditos, la formación para el desarrollo de aptitudes, el asesoramiento en el empleo, programas de educación, programas para promover la participación de la mujer en la adopción de decisiones económicas, programas para que los niños continúen acudiendo a la escuela, programas para la reunificación familiar y subvenciones a organizaciones no gubernamentales. Por último, las políticas orientadas a las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes deberían tener una base empírica para que resulten útiles y posibiliten una asignación adecuada de los recursos.

B. Intercambio de información y medidas fronterizas

23. De conformidad con el artículo 10 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados deben intercambiar información sobre: los lugares de embarque y destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los traficantes; la identidad y los métodos de los traficantes; la autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados partes, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco; los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, así como la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad; experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes; y cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar

el tráfico ilícito de migrantes. Además, en el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se alienta a los Estados a que colaboren estrechamente con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley.

24. Del artículo 10 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se desprende que la información se debe intercambiar específicamente entre los Estados partes que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes. Es buena práctica procurar un intercambio de información lo más amplio posible a nivel regional y transregional, de modo que los traficantes no puedan cambiar simplemente de ruta a zonas donde no se haya establecido aún ninguna cooperación⁸. Además, en el artículo 10 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se dispone que el Estado parte receptor de dicha información deberá dar cumplimiento a toda solicitud del Estado parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización. A fin de superar la renuencia a intercambiar información debida a los temores de que peligre la seguridad de la misma, es buena práctica establecer métodos destinados a proteger esa seguridad de modo que tengan acceso a la información solamente las personas que deban conocerla. Asimismo, se deben imponer sanciones a quienes divulguen o utilicen información de forma no apropiada⁹.

25. Para mejorar la cooperación de los Estados en este ámbito es necesario fomentar el uso de los sistemas de intercambio de información disponibles en los planos regional e internacional. Por ejemplo, el sistema de notificaciones codificadas por colores de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) se puede utilizar para informar a los países acerca de personas o métodos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes, como información sobre personas buscadas o avisos sobre personas presuntamente implicadas en actividades de migración ilegal, personas desaparecidas o cadáveres por identificar¹⁰. Además, en el directorio internacional de contactos para asuntos relacionados con el tráfico de personas figuran los datos de contacto de los funcionarios de las oficinas centrales nacionales de la INTERPOL de todo el mundo que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la migración irregular¹¹.

26. Además, la Oficina Europea de Policía (Europol) utiliza un sistema de ficheros de análisis. Un fichero de análisis es un sistema de procesamiento de la información sobre ámbitos delictivos concretos vinculado intrínsecamente a formas específicas de apoyo operacional que proporciona la Europol. Se trata de la herramienta jurídica a nivel europeo que permite almacenar, procesar y analizar de manera simultánea información fáctica y de inteligencia, incluidos los datos personales de carácter confidencial¹². La información que se proporciona a la Europol se almacena en su

⁸ CTOC/COP/WG.7/2012/5.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ <http://www.interpol.int/es/Internet/Especialidades/Notificaciones>;

<http://www.interpol.int/es/Internet/Centro-de-prensa/Noticias/2015/N2015-046>.

¹¹ <http://www.interpol.int/es/Crime-areas/Trafficking-in-human-beings/People-smuggling>.

¹² La base jurídica de los ficheros de análisis se establece en la Decisión del Consejo 2009/371/JAI, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía; y en la Decisión del Consejo 2009/936/JAI, de 30 de noviembre de 2009, por la que se adoptan las normas de desarrollo aplicables a los ficheros de trabajo de análisis de Europol.

sistema de análisis, una base de datos estructurada de gran envergadura donde, cuando procede, se enlaza la información para su análisis¹³. Existen otras herramientas destinadas a recopilar información para la identificación temprana de traficantes y la prevención de la migración irregular, entre otras, el Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur)¹⁴ y los sistemas de tecnología de la información de la Unión Europea, como el Sistema de Información de Schengen de segunda generación y el Sistema de Información de Visados¹⁵.

27. El sistema de presentación de informes voluntarios sobre el tráfico ilícito de migrantes y acciones conexas de la UNODC¹⁶ es otra herramienta de que disponen los Estados para recopilar, intercambiar y analizar información relativa al tráfico ilícito de migrantes. Se trata de un sistema de recopilación de datos basado en Internet acerca de todas las formas de tráfico ilícito de migrantes que facilita que los miembros puedan identificar las nuevas tendencias y características, y elaborar respuestas basadas en los conocimientos, así como medidas de cooperación dirigidas a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.

28. En lo que respecta a las medidas fronterizas, en el artículo 11 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se dispone que los Estados partes refuercen, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes. Esta disposición se establece sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas. En otras palabras, los Estados tienen la obligación y responsabilidad de controlar sus fronteras para prevenir el tráfico ilícito de migrantes. El problema fundamental de los Estados en lo que se refiere a la regulación de sus fronteras es hacerlo de modo que se cumpla lo establecido en la Convención contra la Delincuencia Organizada, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y otros instrumentos del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, cuando proceda, la

¹³ Guía para Estados Miembros y terceros relativa al nuevo concepto del análisis de archivos, titulada *New AWF Concept. Guide for MS and Third Parties* y elaborada en 2012 por la Europol, págs. 4 y 5.

¹⁴ El Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) es un marco para el intercambio de información destinado a mejorar la gestión de las fronteras exteriores de Europa. Tiene el objetivo de prestar apoyo a los Estados Miembros de la Unión Europea mediante la mejora de su conocimiento de la situación y su capacidad de reacción ante la lucha contra la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, y contribuir a que menos inmigrantes pierdan la vida en el mar. El Reglamento relativo al Eurosur contiene una variedad de salvaguardias de los derechos fundamentales, incluidos los principios relativos a la protección de datos y a la no devolución, o la práctica de no obligar a los migrantes a regresar a un Estado donde puedan ser objeto de persecución. Reglamento (UE) núm. 1052/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur). DO L 295/11, de 06/11/2013.

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, COM(2015) 285 final, *Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2015-2020)*.

¹⁶ Folleto informativo disponible en inglés en el sitio: www.unodc.org/documents/southeastasiaandpacific//topics/Illicit_trafficking/migrant-smuggling/reporting_system_leaflet.pdf.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁷ y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁸, así como el principio de non-refoulement¹⁹.

29. Se deben tomar en consideración las realidades de la migración al concebir y aplicar las medidas de protección de las fronteras. Cuando las personas no tienen otra opción que abandonar un lugar, los controles fronterizos estrictos no pueden tener otro efecto disuasorio que dificultar más la circulación, y posiblemente alentar la demanda de servicios de tráfico ilícito para burlar los controles fronterizos en modos que pueden poner en riesgo su vida y seguridad²⁰.

30. De la práctica reciente de los Estados se desprende que el concepto de “control de las fronteras”, antes entendido como controles realizados en las fronteras físicas, se ha ampliado y ahora incluye numerosas medidas que se aplican antes de la frontera, en la frontera, e incluso después de la entrada, y en las que no solo participa el país de destino, sino también los países de origen y tránsito, así como asociados de la industria privada²¹.

31. En el artículo 11 del Protocolo se dispone que los Estados partes adopten medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para el tráfico ilícito de migrantes. De conformidad con el artículo 10 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa. Entre las responsabilidades de los transportistas se incluye la obligación de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje necesarios para entrar en el Estado receptor, y se prevé la imposición de sanciones en el caso de que no lo hagan²².

32. En las notas interpretativas del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se indica que en esas medidas y sanciones se deben tener presentes las demás obligaciones internacionales del Estado parte de que se trate, incluida la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, como se subraya específicamente en el artículo 19 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes. En la Ley Modelo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se propone una exención específica de responsabilidad por parte del transportista en las situaciones en que el migrante objeto de tráfico haya presentado una solicitud de asilo o se le haya concedido la condición de refugiado o una forma complementaria de protección, y también cuando la entrada sea resultado de una operación de rescate, bien sea en el mar u otro lugar²³.

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹⁹ Véase también la cláusula de salvaguardia contenida en el artículo 19 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

²⁰ UNODC (2011) *Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes*, pág. 50.

²¹ Gallagher, Anne T. y David, Fiona (2014) *The International Law of Migrant Smuggling*, pág. 503.

²² UNODC (2004) *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, pág. 380.

²³ UNODC (2010) *Ley Modelo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes*, pág. 62.

33. Además, en el artículo 11 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se establece que los Estados partes consideren la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos. Habida cuenta de que la prevención del tráfico ilícito en una frontera puede traducirse en el desvío de las rutas de tráfico ilícito a otras fronteras, lograr la cooperación eficaz entre organismos de control fronterizo más allá de los que comparten una frontera es una buena práctica para eliminar todas las posibles rutas de desvío de los traficantes.

34. Entre otras buenas prácticas se incluye la creación de oficinas fronterizas de enlace para promover la cooperación entre unidades encargadas de hacer cumplir la ley y reforzar su capacidad para intercambiar información, de manera que la respuesta en frontera sea cooperativa y aumente al máximo el valor de la información compartida.

35. Se podría fomentar la aplicación de medidas en el plano regional, así como reforzarlas e imitarlas, tales como la red europea de funcionarios de enlace de inmigración²⁴; la red regional de funcionarios de enlace de inmigración²⁵ de los países miembros del Proceso de Bali; y las oficinas fronterizas de enlace de la Subregión del Gran Mekong²⁶.

36. Otro ejemplo de buenas prácticas son los grupos de trabajo de control y seguridad fronteriza, creados desde una perspectiva integral y multidisciplinar para descubrir, desarticular y dismantelar las organizaciones delictivas que suponen una amenaza importante para la seguridad fronteriza. El servicio de inmigración y control de aduanas de los Estados Unidos de América se ha asociado con organismos homólogos encargados de la aplicación de la ley de ámbito federal, estatal, local y extranjeros para crear la iniciativa de los grupos de trabajo de control y seguridad fronteriza²⁷. Los organismos que participan en el Grupo de trabajo de control y seguridad fronteriza contribuyen con la recopilación y el análisis de

²⁴ Reglamento (CE) núm. 377/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración. DO L 064/1, de 02/03/2004. De conformidad con el *Plan de Acción de la UE contra el tráfico ilícito de migrantes (2015-2020)* COM(2015) 285 final, la Comisión Europea evaluará en 2016 la legislación vigente de la Unión Europea aplicable a los funcionarios de enlace de inmigración y estudiará su posible revisión a fin de mejorar la capacidad de estos funcionarios para obtener y compartir información importante.

²⁵ Información disponible en inglés en el sitio: www.baliprocess.net/ad-hoc-group/regional-immigration-liaison-officer-network-rilon.

²⁶ UNODC (2013) *Border Control in the Greater Mekong Subregion. Baseline, challenges and opportunities to build effective law enforcement response to organized crime along land borders*. Disponible en inglés en el sitio: www.unodc.org/documents/southeastasiaandpacific/2014/01/patrol/Border_Control_GMS_report.pdf y *UNODC Supporting Regional Integration with Effective Border Management: Border Liaison Offices*, disponible en inglés en el sitio: www.unodc.org/documents/southeastasiaandpacific//Publications/2015/patrol/BLO_Brochure_web.pdf.

²⁷ UNODC (2010) *Manual sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes*. Módulo 9 (Cooperación internacional en materia de justicia penal), págs. 52 y 53. Véase también más información a este respecto en inglés en el sitio: www.ice.gov/best.

información de inteligencia y coordinan y colaboran en las labores de investigación dirigidas a descubrir y dismantelar las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito²⁸.

37. A fin de mejorar la cooperación entre los países de origen, tránsito y destino, algunos Estados han concertado acuerdos bilaterales de cooperación relativos a la gestión de la migración y la readmisión a fin de, entre otras cosas, prestar asistencia técnica en la lucha contra la migración irregular; organizar cursos de capacitación dirigidos al personal diplomático y los funcionarios de inmigración de ambas partes signatarias, incluida la capacitación especializada para detectar documentos falsos; fortalecer los controles fronterizos, incluidas patrullas conjuntas, etc. Por ejemplo, los países de África Occidental y del Magreb han celebrado varios acuerdos de cooperación bilateral con algunos países de la Unión Europea²⁹.

38. Para garantizar procedimientos eficaces en los puestos fronterizos, es importante, entre otras medidas, desarrollar instrumentos como códigos de conducta y procedimientos operacionales normalizados, inclusive para la búsqueda y el rescate; utilizar tecnología moderna, como la biometría; impartir capacitación especializada para los funcionarios de las fronteras; y servirse de los recursos lingüísticos pertinentes de que se disponga en las fronteras. Para valorar la eficacia de esas prácticas, se debe establecer un mecanismo de evaluación y verificación³⁰.

C. Integridad y control de los documentos

39. En el artículo 12 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se dispone que los Estados partes deben garantizar que los documentos de viaje o de identidad que expidan tengan la calidad necesaria para que no puedan utilizarse indebidamente ni alterarse con facilidad, y garantizar la seguridad de los documentos de viaje para impedir la expedición ilícita de dichos documentos. Esta obligación incluye la adopción de medidas técnicas para que los documentos sean más difíciles de falsificar o de alterar y elementos de seguridad para proteger el proceso de producción y emisión contra la corrupción, el robo y otras formas de alteración de documentos³¹. Tal uso de los documentos puede ser en forma de

²⁸ Para obtener más información sobre otros centros multiinstitucionales, véase el documento de antecedentes anterior preparado por la Secretaría sobre buenas prácticas con respecto al establecimiento de centros multiinstitucionales (CTOC/COP/WG.7/2013/3).

²⁹ Red Europea de Migración (2012), *Practical Measures to Reduce Irregular Migration*, pág. 80, disponible en inglés en el sitio: www.emn.at/images/stories/2013/Studien_/Practical_measures/0a_EMN_Synthesis_Report_Irregular_Migration_PUBLICATION_April_2013.pdf y Red Europea de Migración (2011), *Medidas Prácticas para la Reducción de la Inmigración Irregular, España*, pág. 7, disponible en el sitio: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/redeuropeamigracion/Estudios_monograficos/EMN-ES-Inmigracion-Irregular.pdf.

³⁰ UNODC (2011) *Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes*, Cuadro 3 (Prevención), págs. 107 y 108.

³¹ En el artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se dispone que por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad: a) elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; b) expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o c) utilizado por una persona que no sea su titular legítimo.

documentos falsificados o alterados de manera fraudulenta; documentos obtenidos de forma fraudulenta, por ejemplo, pasaportes expedidos a partir de certificados de nacimiento falsos; o en forma de utilización indebida de documentos válidos, por ejemplo, en el caso de que los documentos se utilicen por personas que no son las titulares de los documentos, los llamados dobles. Se ha observado que la calidad de las falsificaciones está aumentando, al igual que el uso de documentos auténticos. Los documentos falsificados u obtenidos de manera fraudulenta se pueden reutilizar varias veces después de haberse devuelto al país de origen. Por ejemplo, un mismo visado puede utilizarse repetidamente durante el período de validez. También se han dado casos en los que se ha hecho uso de un único pasaporte para introducir ilegalmente en un país a varias personas³².

40. En el artículo 13 del Protocolo se dispone que cada Estado, cuando lo solicite otro Estado parte, verifique, dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre cuando se sospeche que se están utilizando para el tráfico ilícito de migrantes. Los grupos delictivos organizados que se dedican al tráfico ilícito de migrantes a menudo burlan esas medidas presentando solicitudes de pasaporte y visado fraudulentas. Por consiguiente, se deberían adoptar medidas para inspeccionar esas solicitudes³³.

41. Asimismo, los Estados partes deberían considerar la posibilidad de reforzar la vigilancia de la expedición de visados, así como hacer cumplir las condiciones de sus visados, a fin de impedir que los traficantes usen sus territorios³⁴. El procedimiento para la expedición de un visado a menudo incluye dos pasos: previamente a la salida se solicita el visado y se examina y decide sobre la solicitud y, en la entrada al país, se verifica el documento. De conformidad con la práctica habitual de los Estados, el visado se solicita en los consulados y son los funcionarios quienes se encargan de examinar la solicitud y decidir sobre su expedición. No obstante, en algunos casos es preciso consultar a la autoridad central encargada de los visados o a otras autoridades. Cabe la posibilidad de que en ciertas ocasiones la autoridad central encargada de los visados formule la decisión.

42. Por ejemplo, como norma general de la Unión Europea, los ciudadanos de terceros países que precisen un visado deben solicitarlo en los consulados de su país de origen o residencia. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, es posible que los guardias de fronteras o los funcionarios de inmigración expidan los visados en los pasos fronterizos. El motivo para estas disposiciones tan estrictas es la falta de tiempo, conocimiento y capacidad en las fronteras para realizar los controles necesarios y las consultas precisas de conformidad con las normativas de expedición de visados³⁵.

43. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es la organización internacional líder en cuanto al establecimiento de normas y métodos recomendados relativos a la seguridad de los documentos de viaje. La OACI trabaja con los Estados miembros y organizaciones internacionales para subsanar las carencias de

³² UNODC (2010) *Issue Paper. Smuggling of Migrants by air*, pág. 8.

³³ CTOC/COP/WG.7/2012/6.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ Comisión Europea (2011), *Guidelines for Integrated Border Management in European Commission External Cooperation*, pág. 79.

capacidad en lo que respecta a los documentos de viaje de lectura mecánica y ha elaborado una estrategia integrada para ayudar a los Estados miembros a utilizar esas herramientas³⁶.

44. Además, la base de datos sobre documentos de viaje robados y perdidos de la INTERPOL es una poderosa herramienta para detectar el tráfico ilícito de migrantes. Las fronteras y puertos de todo el mundo pueden conectarse directamente a la base de datos a través de un canal seguro de la INTERPOL. Los países también pueden aportar datos a la base cuando descubren el robo o la pérdida de pasaportes o documentos de viaje³⁷.

D. Creación de capacidad, capacitación y cooperación técnica

45. En el artículo 14 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se obliga a los Estados partes a que proporcionen o refuercen programas de capacitación especializada en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y en el trato humano de migrantes objeto de tráfico destinados a los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes. En el Protocolo se dispone que dicha capacitación incluirá: a) la mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje; b) el reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados; c) la compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados, los métodos utilizados para transportar a los migrantes, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes; d) la mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y e) el trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos. Además, en esa capacitación deben tomarse en consideración las necesidades y los derechos específicos de los refugiados. Esa capacitación se debería impartir en colaboración con otros Estados, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda.

46. En su resolución 2014/23, el Consejo Económico y Social invitó a los Estados Miembros a que, mediante cooperación bilateral, regional e internacional, cuando procediera, colaborasen para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes mediante la prestación de asistencia, incluida asistencia técnica, cuando se les solicitara, con miras a fortalecer la capacidad y mejorar la habilidad para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes. En particular, el Consejo identificó como partes interesadas fundamentales a los agentes de inmigración y control fronterizo y la guardia costera, así como a los expertos forenses, los fiscales y los jueces y determinó que se les debía impartir formación especializada a fin de que estuvieran más capacitados para reconocer los problemas relacionados con el tráfico ilícito de migrantes y hacerles frente.

47. Entre las buenas prácticas relativas a la prestación de asistencia técnica y de creación de capacidad, se puede incluir la evaluación de la capacidad existente de

³⁶ Información disponible en inglés en el sitio: www.icao.int/Security/mrtd/Pages/default.aspx.

³⁷ Información disponible en inglés en el sitio: <http://www.interpol.int/es/INTERPOL-expertise/Border-management/SLTD-Database>.

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de control fronterizo, inmigración, guardacostas y justicia penal, el personal médico y sanitario y otros agentes, según proceda, en relación con el tráfico ilícito de migrantes y cuestiones conexas. Entre esas cuestiones conexas figuran la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y de la violencia, la protección de refugiados, los derechos humanos y la discriminación; la impartición de capacitación especializada, constante y sostenible, sobre la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y el trato humano de los migrantes; la elaboración y actualización de los materiales didácticos y la incorporación de la capacitación en materia de tráfico ilícito de migrantes en los programas de estudio; y la verificación y evaluación regular de la sostenibilidad y los efectos de la asistencia prestada³⁸.

48. Los Estados podrían estudiar la posibilidad de utilizar el material de capacitación ofrecido por organizaciones internacionales como la UNODC, entre ellos, el *Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes* y el manual exhaustivo que lo complementa *In-depth Training Manuals on Investigating and Prosecuting Smuggling of Migrants*, la guía introductoria para el examen de documentos de seguridad *Introduction to security document examination: Training programme and trainers' guide*, y la *Guía para el desarrollo de la capacidad de examen forense de documentos*, incluidos los módulos de aprendizaje electrónico relativos a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y al examen de documentos. Esos materiales reflejan las buenas prácticas internacionales, son compatibles con todos los sistemas jurídicos y se han elaborado de manera que se puedan adaptar al contexto local de cada país. La UNODC imparte capacitación especializada basada en esos instrumentos para contribuir a la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por parte de los Estados.

E. Campañas de sensibilización e información pública

49. La Asamblea General, en su resolución 69/187 titulada “Los niños y los adolescentes migrantes”, subrayó la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de los trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendieran campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en el contexto de la migración, a fin de que todos pudieran adoptar decisiones con conocimiento de causa y para evitar que se utilizaran medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales.

50. La resolución se aprobó en reconocimiento de que con frecuencia el público general, así como las autoridades competentes, no comprenden debidamente de lo que se trata el tráfico ilícito de migrantes. En algunos países de origen tal vez el tráfico ilícito de migrantes no se considere como actividad delictiva que plantea graves riesgos para los migrantes y las sociedades, sino como un servicio legítimo que ayuda a las personas a escapar de la pobreza, el conflicto o los desastres naturales. Asimismo, en los países de destino y tránsito el carácter delictivo de las actividades de tráfico ilícito de migrantes suele malinterpretarse y de ese modo

³⁸ UNODC (2011) *Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes*, Cuadro 3 (Prevención), págs. 112 a 114.

también se estigmatiza a los propios migrantes, ya que no se toman en consideración las cuestiones más amplias que están en juego^{39,40}.

51. Si no se comprenden cabalmente las razones por las que una persona se lanza a un viaje arriesgado en manos de delincuentes y los riesgos que plantea para la sociedad y la seguridad nacional y se permite que prospere la delincuencia, habrá pocos incentivos para luchar contra el tráfico ilícito. También sigue habiendo importantes malentendidos en lo que respecta a las distinciones y los solapamientos que existen entre el delito de tráfico ilícito de migrantes y el de la trata de seres humanos⁴¹.

52. Estos factores ponen de relieve la necesidad de fomentar la conciencia y la comprensión acerca del tráfico ilícito de migrantes como una actividad delictiva perpetrada mediante la prestación de servicios de tráfico ilícito con ánimo de lucro. Esa conciencia debe fomentarse no solo entre las entidades que deben hacer frente a ese delito, sino también entre los delincuentes potenciales y entre quienes son vulnerables a ponerse en manos de los traficantes⁴².

53. En el artículo 15 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se dispone que los Estados partes adopten medidas para poner en marcha programas de información, o reforzar los ya existentes, a fin de que la opinión pública sea más consciente de que el tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados. Además se establece que los Estados partes deben cooperar en las campañas de información pública a fin de impedir que los migrantes lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados. Esas campañas de sensibilización podrían incluir también a los medios sociales⁴³.

54. Las campañas de sensibilización pueden salvar vidas e impedir que las personas lleguen a ser víctimas de delitos graves como la trata de personas. Las campañas deberían formularse de una manera fácil de comprender para el público destinatario, incluidos los migrantes vulnerables, utilizando material con un lenguaje apropiado que se adapte a las personas a las que va dirigido y que les resulte pertinente.

55. La nueva estrategia de comunicación lanzada en México y Centroamérica pretende informar acerca de los riesgos del tráfico ilícito de migrantes y su relación con la delincuencia organizada. Entre los objetivos principales de la estrategia figura sensibilizar a las autoridades y los medios de comunicación acerca de que el tráfico ilícito de migrantes es una empresa que financia la delincuencia organizada y constituye una violación de los derechos humanos; así como poner en marcha mecanismos de aviso a la población que permitan reducir la vulnerabilidad de los migrantes e informarles de los riesgos de recurrir a traficantes (para migrar ilícitamente por tierra, mar y aire). La estrategia de comunicación también busca

³⁹ UNODC (2011) *Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes*, págs. 8 y 9.

⁴⁰ Gallagher, Anne T. y David, Fiona (2014) *The International Law of Migrant Smuggling*, pág. 499.

⁴¹ UNODC (2011) *Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes*, pág. 9.

⁴² *Ibid.*

⁴³ CTOC/COP/WG.7/2012/6.

informar y concienciar a la población sobre el tráfico ilícito de migrantes; promover el diálogo entre los medios de comunicación, las autoridades, la sociedad civil y el mundo académico; fomentar las alianzas y coordinar los esfuerzos para gestionar la delincuencia de manera eficaz; proteger los derechos de los migrantes; y dar cuenta de los esfuerzos coordinados e integrados emprendidos por los Estados partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes⁴⁴.

56. Entre los pasos para elaborar campañas de información pública se incluyen la realización de investigaciones de base, incluidos estudios de los hogares, con el fin de evaluar la concienciación acerca del tráfico ilícito de migrantes; la definición de los destinatarios, incluidos, por ejemplo, posibles migrantes objeto de tráfico ilícito, posibles traficantes de migrantes, parlamentarios, legisladores, comunidades de expatriados, funcionarios públicos, transportistas comerciales⁴⁵, comunidades locales, la sociedad civil y el público en general; la incorporación de los destinatarios en el diseño y ejecución de las campañas de concienciación pública; la supervisión y evaluación de las campañas a partir de parámetros concretos; y, por último, el intercambio de la experiencia adquirida⁴⁶.

57. Al preparar campañas de información es importante que las autoridades responsables tomen en consideración el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, incluso el propio⁴⁷, y los derechos de las personas a buscar asilo en caso de persecución.

La función de los medios de difusión en la prevención del tráfico ilícito de migrantes

58. Los medios de difusión pueden desempeñar una importante función en la prevención del tráfico ilícito de migrantes. Por ejemplo, los reportajes sobre la interceptación o el enjuiciamiento de traficantes pueden servir como elemento de disuasión de actividades delictivas relacionadas con ese tráfico, y los reportajes sobre rescates o intentos de frustrados de tráfico pueden disuadir a las personas de recurrir a los traficantes. Sin embargo, cuando no se hace un periodismo responsable, esos reportajes pueden fomentar el tráfico ilícito de migrantes e incluso informar a los traficantes de posibles nuevas rutas y métodos. Hay que promover la investigación periodística sobre el tráfico ilícito de migrantes, ya sea mediante programas de televisión y radio, documentales u otros medios, entre ellos, películas,

⁴⁴ El carácter creativo de la campaña, elaborada por la UNODC con aportaciones de funcionarios públicos, organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, refugios para migrantes y periodistas de siete países (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá), se ha concebido de forma que pueda adaptarse fácilmente a diferentes contextos y pueda servir de base para otras iniciativas de sensibilización.

⁴⁵ El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes también indicó que los Estados partes podrían considerar la posibilidad de sensibilizar a las empresas de transporte, especialmente las compañías aéreas, sobre los riesgos asociados a los documentos fraudulentos. Véase el documento CTOC/COP/WG.7/2012/6.

⁴⁶ UNODC (2011) *Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes*, Cuadro 3 (Prevención), págs. 114 y 115.

⁴⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 12. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Pacto, el derecho mencionado a salir del país no podrá ser objeto de restricciones, salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el Pacto.

sitios de Internet, medios sociales e incluso libros de historietas. Al escribirse un artículo o transmitir un programa sobre el tráfico ilícito de migrantes, los medios de difusión no solo sensibilizan acerca de una actividad delictiva organizada peligrosa, sino que también arrojan luz sobre una actividad que es mayormente clandestina. Lamentablemente, a menudo los periodistas y las redacciones o estaciones no están totalmente enterados de las cuestiones vinculadas al tráfico ilícito de migrantes, o no comprenden la magnitud del problema. En consecuencia, en los reportajes de algunos medios de difusión se confunde el tráfico ilícito de migrantes con otros fenómenos como la trata de personas y, por consiguiente, no se informa adecuadamente⁴⁸.

59. Al publicar o transmitir noticias sobre el tráfico ilícito de migrantes, es importante informar al público acerca de lo que se pueda hacer al respecto. Por ejemplo, se puede establecer un servicio telefónico de urgencia para denunciar actividades ilícitas u ofrecer información sobre los canales lícitos de migración; al informar sobre estas cuestiones es fundamental que no se violen los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito, de los traficantes ni de las demás partes mencionadas en los reportajes.

⁴⁸ UNODC (2011) *Marco de Acción Internacional para la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes*, Cuadro 3 (Prevención), págs. 115 y 116.